

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 10225 DE 16/12/2022

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO**”

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE (E)

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”* (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”*

SEGUNDO: Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Presidente de la República *“[e]jercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.”*

TERCERO: Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: *“El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.”*

CUARTO: Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, *“[e]xpedir las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución.”*

QUINTO: Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que *“[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...).”* (Se destaca)

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa
COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO”

SEXTO: Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: *“La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales.”* (Se destaca)

SÉPTIMO: Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que *“[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”*.

OCTAVO: Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que *“[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte.”* (Se destaca).

NOVENO: Que el inciso primero y los literales c) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establecen respectivamente que *“Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

“(...) c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

(...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.”

DÉCIMO: Que la Corte Constitucional, mediante la sentencia C-490 de 1997 (Magistrado Ponente Dr. Jorge Arango Mejía) declaró exequible el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996. En dicha providencia, la Corte señaló *“con la advertencia de que, dentro de la escala prevista por el artículo 46, las sanciones deberán ser razonables y proporcionales a la gravedad de la infracción”*

DÉCIMO PRIMERO: Que el literal b) del artículo 48 de la Ley 336 de 1996 establece que *“a cancelación de las Licencias, Registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, procederá en los siguientes casos:*

b) Cuando se compruebe la injustificada cesación de actividades o de los servicios por parte de la empresa transportadora (...)”

DÉCIMO SEGUNDO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018¹ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *“[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”*.

DÉCIMO TERCERO: Que el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *“[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”*.

¹ “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa
COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO”

DÉCIMO CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte².

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación³ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁴, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁵: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁶ establecidas en la Ley 105 de 1993⁷, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁸. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001⁹ compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015¹⁰, se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y podrá imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996, a quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento del marco normativo que regula el sector transporte.

Conforme a lo descrito anteriormente, resulta útil establecer que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció¹¹:

“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.”

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente.”

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes entre otros.

² Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

³Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

⁴ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁵ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁶**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁷“Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

⁸Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁹Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

¹⁰Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** “La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

¹¹ Radicado 250002324000200600937 01 del 15 de junio de 2017

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO**”

DÉCIMO QUINTO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente al sujeto de esta, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO** (en adelante la investigada) con **NIT 891500194 - 9**, habilitada mediante Resolución No. 36 del 26/03/2002 del Ministerio de Transporte para prestar servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

DÉCIMO SEXTO: Que conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia se evidenció que la empresa **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO** presuntamente incumplió sus obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al:

- (i) Permitir que el vehículo de placas VOV207 transportara mercancías sin portar el manifiesto de carga durante todo el recorrido de la operación, en virtud de lo tipificado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 y en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.2 del Decreto 1079 del 2015.
- (ii) No suministrar la información legalmente solicitada respecto de registrar, expedir, y remitir en línea y en tiempo real los manifiestos electrónicos de carga y remesas al RNDC, conforme a lo dispuesto en el literal (c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3, literal b) y c) del artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015 y los artículos 9 y 15 de la Resolución 20223040045515 del 05 de agosto de 2022.
- (iii) Realizar cesación de actividades injustificadamente, conforme a lo descrito en el literal b) del artículo 48 de la ley 336 de 1996.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de la empresa **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO** que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los cuatro argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará, en cinco numerales, el material probatorio que lo sustenta.

17.1. De la obligación de portar el manifiesto electrónico de carga durante todo el recorrido de la operación.

El artículo 26 de la Ley 336 de 1996, estableció que “[T]odo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate. (...)”

Bajo este contexto y, para el caso que nos ocupa los documentos exigidos para la prestación del servicio público terrestre automotor de carga, son: (i) Manifiesto electrónico de carga¹², (ii) Remesa terrestre de carga¹³, (iii) otros documentos (*para el transporte de mercancías de carácter peligroso, restringido o especial*)¹⁴

En este orden de ideas, el manifiesto de carga es *el documento que ampara el transporte de mercancías ante las distintas autoridades*¹⁵, cuando el mismo se preste a través de servicio público y, será expedido por una empresa de transporte de carga debidamente habilitada para operaciones de radio de acción intermunicipal o nacional.

Es así que, todas las empresas que se encuentren habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga que realicen operaciones de transporte en el radio de acción

¹² Artículo 2.2.1.7.5.1 del Decreto 1079 de 2015

¹³ Artículo 2.2.1.7.5.1 del Decreto 1079 de 2015

¹⁴ Artículo 2.2.1.7.5.6 del Decreto 1079 de 2015

¹⁵ Artículo 2.2.1.7.4 del Decreto 1079 de 2015

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO**”

nacional o intermunicipal, están obligadas a expedir y remitir los manifiestos electrónicos de carga y las remesas terrestres de carga de manera completa, fidedigna y en tiempo real, el cual deberá ser portado durante todo el recorrido de acuerdo a lo reglado por el artículo 2.2.1.7.5.2 del Decreto 1079 de 2015 el cual expresa: “(...) *El manifiesto de carga se expedirá en original y dos (2) copias, firmados por la empresa de transporte habilitada y por el propietario o conductor del vehículo. **El original deberá ser portado por el conductor durante todo el recorrido** (...)*” (Subrayado y negrilla fuera de texto original)

En este orden de ideas, a continuación, se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente la empresa **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO** permitió que el vehículo de transporte público de carga identificado con placa VOV207 transitara sin portar el correspondiente manifiesto de carga durante el recorrido de la operación.

17.1.1 Informe Único de Infracciones al Transporte No. 457304 del 31/12/2019¹⁶.

Mediante Informe Único de Infracciones al Transporte No. 457304 del 31/12/2019, el agente de tránsito impuso infracción al vehículo de placas VOV207 debido a que conforme a lo descrito en la casilla de observaciones el automotor: “(...) *está ejecutando el servicio de transporte de carga para la estación de servicio el tablón nit 668491748 sin llevar el manifiesto electrónico de carga* (...)” (Sic), como se vislumbra a continuación:

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 457304															
1. FECHA Y HORA															
AÑO			MES			DÍA			HORA			MINUTOS			
19	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10
05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
21	08	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30	31	00	01	02	03	04	05	06	07
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN															
VIA BOYACÁ - ALI KM 9+100 PEASE VILLARDO															
3. PLACA DEL VEHÍCULO															
VOV207															
4. TIPO DE VEHÍCULO															
CAMIÓN															
5. CLASE DE VEHÍCULO															
CAMIÓN															
6. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO															
VICTOR NÚÑO LOPEZ															
7. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)															
RAPIDO TAMBO nit 891500194-9															
8. LICENCIA DEL TRANSPORTE															
10012296246															
9. TARETA DE OPERACIÓN															
N/A															
10. DATOS DEL AGENTE															
NOMBRE Y APELLIDOS: PÉDRO JOSÉ HERRERA															
PLACA No: 094654															
ENTIDAD: SENA - DEPAU															
11. OBSERVACIONES															
Está ejecutando el servicio de transporte de carga para la estación de servicio el tablón nit 668491748 sin llevar el manifiesto electrónico de carga.															
12. FIRMA DEL AGENTE															
Firma del Agente: Pedro José Herrera															
13. FIRMA DEL CONDUCTOR															
Firma del Conductor: Eduard...															
14. FIRMA DEL TESTIGO															
Firma del Testigo: ...															
AUTORIDAD DE TRANSITO															

Imagen No.1 Informe de infracciones de transporte No. 457304 del 31/12/2019, aportado por la DITRA

Conforme al precitado IUIT que obra en el expediente, se logró establecer que la empresa **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO** se encontraba presuntamente infringiendo las normas al sector transporte, toda vez que, el vehículo de placas VOV207 transitaba sin portar el manifiesto de carga que amparaba la operación de transporte de carga que se encontraba realizando.

17.2. De la obligación de suministrar información legalmente solicitada respecto de registrar, expedir, y remitir en línea y en tiempo real los manifiestos electrónicos de carga y remesas al RNDC.

El suministro de información por parte de los vigilados permite a las entidades como la Superintendencia de Transporte, ejercer su actividad de policía administrativa mediante la cual se ejerce el control,

¹⁶Allegado mediante radicado No. 20205320188892 del 27/02/2020

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa
COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO”

inspección y vigilancia de una empresa prestadora de servicio público de transporte. De allí la importancia de suministrar información de conformidad con las leyes y reglamentos que así lo establezcan.

Para el caso en concreto, las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga están obligadas a suministrar la información de los manifiestos y remesas terrestres de carga de acuerdo con lo dispuesto por el Ministerio de Transporte quien señaló “[*l*]a empresa de transporte deberá expedir y remitir al Ministerio de Transporte, en los términos y condiciones que establezca este (...)”¹⁷.

Así, a través del RNDC, se logra “...hacer una evaluación de los denominados mercados relevantes, que tiene sustento en la información que las empresas reportan a través del registro de las operaciones de despacho de carga y bajo ese contexto, el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC) está construida con parámetros y validaciones en línea, que van a permitir que se generen controles sobre: La información de la empresa, la configuración de los vehículos, el viaje, origen-destino, los actores que intervienen en la operación, el valor a pagar y la variable de tiempos pactados y cumplidos”¹⁸ (Subrayado fuera del texto).

Luego, el suministro de información al RNDC cobra importancia, al permitir a las entidades de control monitorear en línea y tiempo real las operaciones de servicio público terrestre automotor de carga, garantizando la seguridad en la prestación del servicio. Por lo mismo, no suministrar la información requerida es igual de reprochable a la violación misma de las normas de transporte, pues con ella no solo se desconoce la autoridad, sino que además resulta ser instrumento idóneo para obstaculizar el acceso a la información con la que se verifica el cumplimiento de las normas aplicables a la materia.

Ahora bien, importante es señalar que la plataforma RNDC “[*e*]s un sistema de información que través del portal de internet <http://rncd.mintransporte.gov.co/>, recibe, valida y transmite las operaciones del servicio público de transporte terrestre automotor de carga el cual permite a las empresas que prestan el servicio mayor eficiencia y agilidad en sus procesos internos, facilitando además a los entes de control el seguimiento sobre la operación, permitiendo el monitoreo y cumplimiento de la política de libertad vigilada, en concordancia con lo establecido por el Decreto No. 2092 de 2012 compilado en el Decreto No. 1079 de 2015, a través del Sistema de Información para la Regulación del Transporte de Carga por Carretera (SIRTCC)”¹⁹.

Es así que de acuerdo con lo establecido en los literales b) y c) del artículo 7º del Decreto 2092 de 2011, compilado en el artículo 2.2.1.7.6.9. del Decreto 1079 de 2015 “[*l*]a empresa de transporte deberá expedir y remitir al Ministerio de Transporte, en los términos y condiciones que establezca este, el manifiesto electrónico de carga, elaborado de manera completa y fidedigna”. Para tal fin, fue expedida la Resolución 377 de 2013 que en los artículos 8²⁰ y 11²¹, estableció la obligatoriedad para las empresas de transporte terrestre automotor de carga de utilizar el aplicativo RNDC, con la finalidad de que sea posible para las autoridades de control validar en línea y tiempo real los datos que son obligatorios en los manifiestos electrónicos de carga²².

¹⁷ Artículo 2.2.1.7.5.3. del Decreto 1079 de 2015

¹⁸ Resolución 377 de 2013

¹⁹ Artículo 2 de la Resolución 377 de 2013

²⁰ Artículo 8 de la Resolución 377 de 2013 “El sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga validará en línea y tiempo real los datos que son obligatorios y que hacen parte del manifiesto electrónico de carga, de acuerdo con los parámetros establecidos en los Manuales señalados en el artículo 7o de la presente resolución. En caso de presentarse inconsistencias, serán ajustadas directamente por las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, en el momento de registrar las operaciones en el RNDC sin que se deba procesar los datos nuevamente”

²¹ Artículo 11 de la Resolución 377 de 2013 “A partir del 15 de marzo de 2013, las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, utilizarán de forma obligatoria la herramienta del Registro Nacional de Despachos de Carga a través de la página de internet <http://rncd.mintransporte.gov.co/>, o a través de la interfaz para el intercambio de datos vía web services”

²² Artículo 2.2.1.7.5.4. del Decreto No. 1079 de 2015 “Formato de manifiesto electrónico de carga. El formato de manifiesto electrónico de carga debe contener, como mínimo, la siguiente información: 1. La identificación de la empresa de transporte que lo expide. 2. Tipo de manifiesto. 3. Nombre e identificación del propietario, remitente y destinatario de las mercancías. 4. Descripción del vehículo en que se transporta la mercancía. 5. Nombre, identificación y dirección del propietario, poseedor o tenedor del vehículo. 6. Nombre e identificación del conductor del vehículo. 7. Descripción de la mercancía transportada, indicando su peso o volumen, según el caso. 8. Lugar y dirección de origen y destino de las mercancías. 9. El Valor a Pagar en letras y números. 10. Fecha y lugar del pago del Valor a Pagar. 11. La manifestación de la empresa de transporte de adeudar al Titular del manifiesto electrónico de carga, el saldo no pagado del Valor a Pagar. Esta manifestación se presumirá por el simple hecho de la expedición del manifiesto electrónico de carga, siempre que conste el recibo de las mercancías en el cumplimiento del viaje. 12. Los plazos y tiempos para el cargue y descargue de la mercancía, y la fecha y hora de

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa
COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO”

De esa forma, todas las empresas que se encuentren habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga que realicen operaciones de transporte en el radio de acción nacional o intermunicipal, están obligadas a remitir la información al RNDc a través del registro en la plataforma para que puedan expedir y remitir los manifiestos electrónicos de carga y las remesas terrestres de carga de manera completa, fidedigna y en tiempo real

Así las cosas, a continuación, se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO** no suministró la información relativa a los manifiestos electrónicos de carga que amparan las operaciones de transporte realizadas por la durante el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2020 al 30 de septiembre de 2022 ante la plataforma del RNDc, encontrándose habilitada para la prestación del servicio público de carga.

La Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre el día 13 de octubre de 2022, procedió a realizar la consulta en la página web <https://rncd.mintransporte.gov.co> en el módulo “consultar” a través de la cual evidencia el registro de la empresa **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO** ante la plataforma RNDc, donde le fue asignado el código 0821 que la identifica dentro del aplicativo como se observa a continuación:

The screenshot shows the 'Maestro' module of the RNDc system. The header includes the logo of the Ministerio de Transporte and the text 'RNDc Registro Nacional Despacho de Carga'. The navigation bar contains buttons for 'Registrar', 'Expedir', 'Cumplir', 'Reversar', 'Generador de Carga', 'Herramientas', 'Consultar', 'Estadísticas', and 'Normatividad'. The date 'jueves, 13 de octubre de 2022' is displayed. The main content area shows a table with the following data:

Fecha Ingreso	Código	NIT EMPRESA	EMPRESA TRANSP.	Representante legal	Identificación R	Aceptación Electrónica	Simple	CIUDAD EMPRESA TRAI	Código Ciudad	DIRE
2014/11/28 00:00:00	0821	8915001949	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO LTDA			NO		POPAYAN CAUCA	19001000	Calle

Buttons for 'Consultar otro Maestro' and 'Transmitir Archivo Plano' are visible.

Imagen No.2 consulta ST realizada en el link <https://rncd.mintransporte.gov.co>, de la identificación de la empresa en el aplicativo RNDc, código de registro No. 0821.

Una vez se contó con el código 0821 que identifica a la Investigada, se procedió a consultar el módulo “manifiestos de carga” para el periodo de dos (2) años y nueve (9) meses, el cual es objeto de la presente investigación, a saber: del 01 de enero de dos mil veinte (2020) al 30 de septiembre de dos mil veintiuno (2022) estableciendo como “fecha inicial” el 01 de enero de 2020 y como “fecha final” el 30 de septiembre de 2022, como se muestra la siguiente imagen:

The screenshot shows the 'Documentos' module of the RNDc system. The header is identical to the previous image. The main content area shows a search form for 'Manifiesto de Carga' with the following criteria:

- Consulta de Documentos del Proceso: Manifiesto de Carga
- Fecha Inicial Radicación: 2020/01/01
- Fecha Final Radicación: 2022/09/30
- Código Empresa: 0821
- Código Usuario: [empty]
- Año/Mes Expedición Manif. Eje: 2019/01
- NUM MANIFIESTO CARGA: [empty]
- Fecha Expedición Manif. Eje: 2017/01/23
- Municipio Origen: [empty]
- Municipio Destino: [empty]
- PLACA CABEZOTE: [empty]
- IDENTIF. CONDUCTOR: [empty]

Buttons for 'Consultar Documentos', 'Consultar para Auditoria', and 'Consultar Pendientes de Aceptación Electrónica' are visible.

Imagen No. 3 consulta ST realizada en el link <https://rncd.mintransporte.gov.co>, de los rangos de Consulta, 01/01/2020 al 30/09/2022

llegada y salida de los vehículos para los correspondientes cargues y descargues de la mercancía. 13. Seguros: Compañía de seguros y número de póliza.

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa
COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO”

Luego de establecer el código de la empresa y los rangos de búsqueda; el aplicativo RNDC permite evidenciar que la empresa **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO** durante dos años (2) y nueve meses (9), no ha expedido ni remitido manifiestos electrónicos de carga a la plataforma RNDC:

Imagen No. 4 consulta ST al link <https://rndc.mintransporte.gov.co>, del Resultado de la consulta en el aplicativo RNDC

De acuerdo con lo anterior, la Investigada presuntamente incumplió la obligación de suministrar información legalmente solicitada al presuntamente no expedir y remitir en línea y en tiempo real, los manifiestos electrónicos de carga y remesas a la plataforma Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC) correspondientes a las operaciones de despachos de carga realizadas durante el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2020 al 30 de septiembre de 2022.

17.3. De la injustificada cesación de actividades.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 105 de 1993 “[e]l transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica”. (Subrayado fuera del texto).

Asimismo, se define el servicio público de carga como “...aquel destinado a satisfacer las necesidades generales de movilización de cosas de un lugar a otro, en vehículos automotores de servicio público a cambio de una remuneración o precio, bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad”²³.

Para tales efectos, uno de los principios que enmarca el transporte público es la libertad de empresa, que señala que “para acceder a la prestación del servicio público, las empresas, formas asociativas de transporte y de economía solidaria deberán estar habilitadas por el Estado. Para asumir esa responsabilidad, acreditarán condiciones que demuestren capacidad técnica, operativa, financiera, de seguridad y procedencia del capital aportado”²⁴. (Subrayado fuera del texto).

En el mismo sentido, se estableció en el artículo 2.2.1.7.2.1. del Decreto 1079 de 2015, que “[l]as empresas legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público deberán solicitar y obtener habilitación para operar. La habilitación lleva implícita la autorización para la prestación del servicio público de transporte en esta modalidad.”

Adicional a lo anterior, es importante señalar que, para realizar la operación de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, es menester que “[l]a empresa de transporte habilitada, persona

²³ Artículo 2.2.1.7.3. del Decreto 1079 de 2015

²⁴ Artículo 3 numeral 6 de la Ley 105 de 1993

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO**”

natural o jurídica, expida directamente el manifiesto de carga para todo transporte terrestre automotor de carga que se preste como servicio público de radio de acción intermunicipal o nacional”²⁵.

Así las cosas, se concluye que quien pretenda prestar el servicio público de transporte de carga en el radio de acción intermunicipal o nacional, debe (i) contar con la debida habilitación otorgada por la entidad competente y (ii) expedir directamente el manifiesto de carga que sustente la prestación del mencionado servicio.

Por lo que, al verificarse que una empresa habilitada para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga, no expide ni remite manifiestos de carga a través del Registro Nacional de Despachos de Carga – RNDC; se tiene que la misma, presuntamente no está cumplimiento con el fin de la habilitación otorgada que lo faculta para prestar el servicio público de transporte, por lo que la misma estaría incurriendo en injustificada cesación de actividades señalada en el literal b) del artículo 48 de la Ley 336 de 1996.

DÉCIMO OCTAVO: Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio que permite concluir que la empresa **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO**, presuntamente:

- (i) Permitió que el vehículo de placas VOV207 transportara mercancías sin portar el manifiesto de carga durante todo el recorrido de la operación, conducta que desconoce lo previsto en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el literal e) de la ley 336 de 1996 y el artículo 2.2.1.7.5.2. del Decreto 1079 del 2015.
- (ii) Incumplió la obligación de suministrar la información legalmente solicitada al no expedir y remitir en línea y en tiempo real, la información de los manifiestos de carga y remesas a la plataforma del Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC), conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.
- (iii) Incurrió en una cesación injustificada de actividades, conducta descrita en el literal b) del artículo 48 de la Ley 336 de 1996.

Lo anterior, encuentra fundamento en lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo, de acuerdo con la información reportada y verificada que reposa en el expediente.

Así las cosas, se puede concluir que, con las actuaciones ejecutadas por la Investigada, presuntamente transgredió la normatividad vigente en lo que respecta a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

18.1. Formulación de Cargos.

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO** con **NIT 891500194 – 9**, presuntamente permitió que el vehículo de placas VOV207 transportara mercancías sin portar el manifiesto de carga durante todo el recorrido de la operación.

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 2.2.1.7.5.2. del Decreto 1079 del 2015.

Sobre la conducta en cuestión se señala según el artículo 46 de la Ley 336 de 1996 que, la sanción correspondiente es de multa, tal como se establece a continuación:

²⁵ Artículo 2.2.1.7.5.1. del Decreto 1079 de 2015

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa
COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO”

Artículo 46. (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO** con **NIT 891500194 – 9**, presuntamente incumplió la obligación de suministrar la información legalmente solicitada al no expedir y remitir en línea y en tiempo real, la información de los manifiestos electrónicos de carga y remesas a la plataforma del Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC), de las operaciones de transporte realizadas durante el 01 de enero de 2020 al 30 de septiembre de 2022.

Con fundamento en lo descrito anteriormente la empresa presuntamente transgrede lo dispuesto en el literal (c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3, literal b) y c) del artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015 y los artículos 9 y 15 de la Resolución 20223040045515 del 05 de agosto de 2022.

Sobre la conducta en cuestión se señala según el artículo 46 de la Ley 336 de 1996 que, la sanción correspondiente es de multa, tal como se establece a continuación:

Artículo 46. (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)

CARGO TERCERO: Del material probatorio recabado en la presente actuación administrativa y, en particular, lo dispuesto en el considerando 20.4., se evidencia que **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO** con **NIT 891500194 – 9**, presuntamente estaría incurriendo en una cesación injustificada de actividades, al no expedir y remitir los manifiestos de carga y remesas a través del RNDC durante el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2020 y el 30 de septiembre de 2022.

Con fundamento en lo descrito anteriormente es posible concluir que el comportamiento de la sociedad presuntamente se adecúa al supuesto de hecho descrito en el literal b) del artículo 48 de la ley 336 de 1996, para dar lugar a la cancelación de la habilitación.

El referido Literal b) del artículo 48 de la Ley 336 de 1996, establece lo siguiente:

“Artículo 48: La cancelación de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, procederá en los siguientes casos: (...)

b) “Cuando se compruebe la injustificada cesación de actividades o de los servicios por parte de la empresa transportadora”

Sobre la conducta en cuestión se señala según el artículo 48 de la Ley 336 de 1996 que, la sanción correspondiente es de cancelación de la habilitación, tal como se establece a continuación:

“Artículo 48: La cancelación de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, procederá en los siguientes casos: (...)

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

“(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa
COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO”

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO** con NIT 891500194 – 9, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 26 de la ley 336 de 1996, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO** con NIT 891500194 – 9, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el literal (c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3., los literales b) y c) del numeral 1) del artículo 2.2.1.7.6.9., y los artículos 9 y 15 de la Resolución 20223040045515 del 05 de agosto de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO** con NIT 891500194 – 9, por presuntamente incurrir en una injustificada cesación de los servicios, con sujeción a lo previsto en el literal b) del artículo 48 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: CONCEDER la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO** con NIT 891500194 – 9, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al correo electrónico vur@supertransporte.gov.co

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO** con NIT 891500194 – 9.

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa
COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO”

ARTÍCULO SEXTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47²⁶ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CAROLINA PINZÓN AYALA

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

10225 DE 16/12/2022

Notificar:

COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO

Representante legal o quien haga sus veces

Dirección: Calle 4 No. 17-49 P 2

Popayán, Cauca

Correo electrónico: rapidotambo1@gmail.com

Proyectó: Julio César Uriate Patiño

Revisó: Paola Alejandra Gualtero Esquivel

²⁶ **“Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**” (Negrilla y subraya fuera del texto original)



CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO

Fecha expedición: 2022/12/06 - 14:39:59

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN R8h2wtAMjV

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO
SIGLA: RAPIDO TAMBO
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD DE ECONOMÍA SOLIDARIA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 891500194-9
ADMINISTRACIÓN DIAN : POPAYAN
DOMICILIO : POPAYAN

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0000243
FECHA DE INSCRIPCIÓN : FEBRERO 19 DE 1997
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : MARZO 23 DE 2022
ACTIVO TOTAL : 12,594,840,555.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 4 NRO. 17-49 P 2
BARRIO : ESMERALDA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 19001 - POPAYAN
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8353501
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 8339694
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3116304421
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : rapidotambo1@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 4 NRO. 17-49 P 2
MUNICIPIO : 19001 - POPAYAN
BARRIO : ESMERALDA
TELÉFONO 1 : 8353501
TELÉFONO 2 : 8339694
TELÉFONO 3 : 3116304421
CORREO ELECTRÓNICO : rapidotambo1@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento



CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO

Fecha expedición: 2022/12/06 - 14:39:59

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN R8h2wtAMjV

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : rapidotambo1@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4731 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR CERTIFICACION DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 1996 EXPEDIDA POR DANCOOP, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 430 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 24 DE FEBRERO DE 1997, SE INSCRIBE : LA ENTIDAD DENOMINADA COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO.

CERTIFICA - PERSONERÍA JURIDICA

QUE LA ENTIDAD DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA OBTUVO SU PERSONERÍA JURÍDICA EL 27 DE ABRIL DE 1967 BAJO EL NÚMERO 00000000000000000306 OTORGADA POR DANCOOP

CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRASPORTE

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-43	20020331	ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS		RE01-7695	20020430
AC-43	20020331	ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS		RE01-7695	20020430
AC-45	20030615	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	POPAYAN	RE01-9601	20030820
AC-51	20090329	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	POPAYAN	RE01-22207	20091110
AC-58	20160320	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	POPAYAN	RE03-1799	20160624
AC-59	20170320	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	POPAYAN	RE03-2451	20170711

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETIVOS: TRANSTAMBO TIENE COMO OBJETO GENERAL DEL ACUERDO COOPERATIVO, PROCURAR EL DESARROLLO INTEGRAL DE SUS ASOCIADOS, BUSCA FORTALECER EL INGRESO PERSONAL Y FAMILIAR, ENTENDIDO ESTE COMO BASE DEL PROCESO NATURAL DE DESARROLLO ECONOMICO, SOCIAL Y CULTURAL, DIFUNDIR EN LA COMUNIDAD EN GENERAL LAS BONDADES DE LA IDEOLOGIA Y PRACTICA DE LA COOPERACION Y CONTRIBUIR AL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA SOCIEDAD DONDE ACTUA. ACTIVIDADES. PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVO, LA COOPERATIVA REALIZARA LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) ORGANIZAR Y OFRECER SERVICIOS DE TRANSPORTE EN TODAS SUS CLASES Y MODALIDADES, MANTENIMIENTO DE EQUIPOS, MAQUINAS, TALLERES DE MECANICA, PINTURA Y AFINES. B) ESTABLECER SERVICIOS DE APROVISIONAMIENTO DE EQUIPOS Y SUMINISTRO DE REPUESTOS E INSUMOS PROPIOS DEL TRANSPORTE, MANTENER ALMACENES Y ESTABLECIMIENTOS



**CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO**

Fecha expedición: 2022/12/06 - 14:39:59

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN R8h2wtAMjV

SIMILARES CON ARTICULOS ADQUIRIDOS EN EL MERCADO NACIONAL E INTERNACIONAL. C) ESTABLECER ESCUELAS DE FORMACION PARA MECANICOS, CONDUCTORES Y PINTORES. D) CREAR UN SISTEMA DE CREDITO PARA EL MEJORAMIENTO Y/O ADQUISICION DEL EQUIPO AUTOMOTOR DE LOS ASOCIADOS. E) ADELANTAR PARA SUS ASOCIADOS PROGRAMAS DE VIVIENDA, TURISMO, TRANSPORTE, RECREACION, SALUD Y BIENESTAR SOCIAL EN GENERAL. F) CONTRATAR SEGUROS QUE AMPAREN Y PROTEJAN LOS APORTES, CREDITOS Y BIENES EN GENERAL DE LA COOPERATIVA Y SUS ASOCIADOS. G) DESARROLLAR ACTIVIDADES DE EDUCACION, SOLIDARIDAD COOPERATIVA Y CAPACITACION EN TRANSITO Y TRANSPORTE. H) PROYECTARSE A LA COMUNIDAD Y PARTICIPAR ACTIVAMENTE EN LA INTEGRACION Y EL DESARROLLO COOPERATIVO Y SOLIDARIO. I) PARTICIPAR EN LA EJECUCION DE PLANES Y PROGRAMAS DE ENTIDADES GUBERNAMENTALES Y PRIVADAS QUE PROPENDAN POR EL BIENESTAR DE LOS ASOCIADOS Y SUS FAMILIAS. J) GARANTIZAR IGUALDAD DE DERECHOS A SUS ASOCIADOS SIN CONSIDERACION DEL VALOR DE SUS APORTES. K. PARTICIPAR EN PROCESOS DE IMPLEMENTACION EN SISTEMAS DE TRANSPORTE MASIVO. L. COMERCIALIZAR BIENES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE (COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, LLANTAS, ETC) A LOS ASOCIADOS Y A TERCEROS CON EL PROPOSITO DE SATISFACER LAS NECESIDADES DE LA COOPERATIVA Y DE LA COMUNIDAD CON FINES DE INTERES SOCIAL. M. PRESTACION DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES AL PUBLICO EN GENERAL COMO OPERADOR DE REDES Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DEBIDAMENTE AUTORIZADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE EN EL TERRITORIO NACIONAL.

CERTIFICA - PATRIMONIO

PATRIMONIO : \$ 3,723.41

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 64 DEL 20 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4135 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 26 DE ABRIL DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	ZEMANATE NAVIA CELIMO OSWALDO	CC 76,316,805

POR ACTA NÚMERO 64 DEL 20 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4135 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 26 DE ABRIL DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	GUTIERREZ GUTIERREZ EINAR	CC 76,322,438

POR ACTA NÚMERO 64 DEL 20 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4135 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 26 DE ABRIL DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
--------------	---------------	-----------------------



CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO

Fecha expedición: 2022/12/06 - 14:39:59

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN R8h2wtAMjV

PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION GOMEZ HOYOS LEONARDO HOMERO CC 76,317,579

POR ACTA NÚMERO 64 DEL 20 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4135 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 26 DE ABRIL DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	GOMEZ DAZA JAIRO ENRIQUE	CC 4,626,336

POR ACTA NÚMERO 64 DEL 20 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4135 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 26 DE ABRIL DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	CASTRO SANCHEZ JOSE RUBER	CC 10,544,945

POR ACTA NÚMERO 64 DEL 20 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4135 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 26 DE ABRIL DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	PAZ ROSERO PEPE ARTURO	CC 16,664,666

POR ACTA NÚMERO 64 DEL 20 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4135 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 26 DE ABRIL DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	RODRIGUEZ MUÑOZ JEFERSON	CC 1,061,749,623

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 64 DEL 20 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4135 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 26 DE ABRIL DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	ORDOÑEZ GUTIERREZ PABLO ISIDRO	CC 10,593,456

POR ACTA NÚMERO 64 DEL 20 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4135 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA



CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO

Fecha expedición: 2022/12/06 - 14:39:59

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN R8h2wtAMjV

ECONOMÍA SOLIDARIA EL 26 DE ABRIL DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	RODRIGUEZ MERCEDES	CC 36,997,677

POR ACTA NÚMERO 64 DEL 20 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4135 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 26 DE ABRIL DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	CAMAYO MENDEZ JUAN CARLOS	CC 10,753,979

POR ACTA NÚMERO 64 DEL 20 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4135 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 26 DE ABRIL DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	SILVA LIGIA	CC 25,309,927

POR ACTA NÚMERO 64 DEL 20 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4135 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 26 DE ABRIL DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	IDROBO CASTRO WILSON FABIAN	CC 10,292,597

POR ACTA NÚMERO 64 DEL 20 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4135 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 26 DE ABRIL DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	CAICEDO CORDOBA LUIS CARLOS	CC 10,526,197

POR ACTA NÚMERO 64 DEL 20 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4135 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 26 DE ABRIL DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	MUÑOZ MOSQUERA ENOC	CC 10,530,404

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES



CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO

Fecha expedición: 2022/12/06 - 14:39:59

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN R8h2wtAMjV

POR ACTA NÚMERO SN DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2007 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17766 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2007, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE - REPRESENTANTE LEGAL	ISDITH ACHINTE JAIRO ALIRIO	CC 4,663,813

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

ORGANOS DE ADMINISTRACION: LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA ESTA A CARGO DE: CONSEJO DE ADMINISTRACION. C) GERENTE GENERAL. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: EL CONSEJO DE ADMINISTRACION CUMPLIRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES BASICAS: A) ELEGIR DE SU SENO A UN PRESIDENTE, UN VICEPRESIDENTE, UN SECRETARIO Y CUATRO VOCALES. B) EXPEDIR SU PROPIO REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO. C) EXPEDIR LAS REGLAMENTACIONES DE LOS DIFERENTES SERVICIOS, FONDOS Y ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA. D) ESTUDIAR Y APROBAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS, VELAR POR LA ADECUADA EJECUCION Y AUTORIZAR LOS AJUSTES QUE FUEREN NECESARIOS. E) NOMBRAR AL GERENTE GENERAL, FIJARLE SU REMUNERACION Y ORDENAR A TRAVES SUYO O DE SUS MANDATARIOS, LA CELEBRACION Y/O EJECUCION DE LOS ACTOS Y CONTRATO NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES. ASI MISMO NOMBRAR A LOS MIEMBROS DE LOS COMITES ESPECIALES. F) APROBAR LA PLANTA DE PERSONAL, SU MANUAL DE FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS Y LOS NIVELES DE REMUNERACION. G) VERIFICAR SI LOS MONTOS DE LAS POLIZAS DE SEGURO DE MANEJO PARA PROTEGER A LOS EMPLEADOS Y ACTIVOS DE LA COOPERATIVA, CORRESPONDEN A LOS EXIGIDOS EN LAS RESPECTIVAS DISPOSICIONES. H) RENDIR A LA ASAMBLEA GENERAL EL INFORME ANUAL DE LABORES Y PRESENTARLE EL PROYECTO DE APLICACION DE EXCEDENTES DEL EJERCICIO. I) AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL PARA LA CELEBRACION DE OPERACIONES CUYA CUANTIA EXCEDA A CIEN (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMMLV), Y AQUELLAS QUE NO ESTEN PRESUPUESTADAS, QUE EXCEDAN ESTA CUANTIA, PREVIO ESTUDIO Y APROBACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. J) REGLAMENTAR EL SISTEMA DE CREDITO PARA LOS ASOCIADOS. K) DECIDIR LO RELATIVO A INGRESO, RETIRO, EXCLUSION, SUSPENSION Y SANCIONES DE LOS ASOCIADOS DE ACUERDO CON LO REGLAMENTADO. L) APROBAR, EN PRIMERA INSTANCIA, LAS CUENTAS DEL EJERCICIO Y LOS BALANCES ECONOMICOS Y SOCIALES DE TRANSTAMBO, PARA SER SOMETIDOS, CON SU CONCEPTO A LA ASAMBLEA GENERAL. M) CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL Y PRESENTAR EL ORDEN DEL DIA Y EL PROYECTO DE REGLAMENTACION DE LA MISMA PARA SU CONSIDERACION Y APROBACION. N) CREAR EL COMITE DE EDUCACION Y DEMAS COMITES Y COMISIONES ASESORAS. O) DECIDIR SOBRE EL EJERCICIO DE ACCIONES JUDICIALES Y TRANSIGIR CUALQUIER LITIGIO QUE TENGA LA COOPERATIVA Y FACULTAR AL GERENTE PARA QUE ADELANTE LOS TRAMITES CORRESPONDIENTES. P) REMOVER AL GERENTE GENERAL POR FALTAS COMPROBADAS O CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES. EN CUMPLIMIENTO DE ESTA FACULTAD SE RENDIRA INFORME ESPECIAL A LA ASAMBLEA GENERAL. Q) REGLAMENTAR LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL QUE SE PRESENTEN POR EL FONDO DE SOLIDARIDAD, Y LOS APORTE ORDINARIOS QUE REALICEN LOS ASOCIADOS DE ACUERDO A LAS MODALIDADES. R) REGLAMENTARA TODOS LOS SERVICIOS DE LA COOPERATIVA EN LO RELACIONADO A: RUTAS, HORARIOS, ASPECTOS TECNICOS MECANICOS Y DE SEGURIDAD DE ACUERDO LAS AUTORIZACIONES Y DISPOSICIONES EXPEDIDAS POR EL MINISTERIO DEL TRANSPORTE. S) AUTORIZAR SOBRE LA AFILIACION A OTRA ENTIDADES. T) ESTABLECER LOS MECANISMO Y DICTAR LOS REGLAMENTOS SOBRE DESCENTRALIZACION Y REGIMEN DE DELEGACIONES Y AUTORIZACIONES. U) DAR CUMPLIMIENTO A LOS MANDATOS DE LA ASAMBLEA GENERAL. V) ESTUDIAR Y ATENDER LOS INFORMES Y RECOMENDACIONES DE LOS ORGANOS INTERNOS



CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO

Fecha expedición: 2022/12/06 - 14:39:59

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN R8h2wtAMjV

DE CONTROL, Y VENTA PARA QUE SE TOMEN LOS CORRECTIVOS DEL CASO. W. CUANDO HAYA DERECHOS COOPERATIVOS, SE ASIGNARAN INICIALMENTE EN CONCURSO ENTRE LOS ASOCIADOS DE LA MISMA MODALIDAD. SI DENTRO DE LA MODALIDAD NO SE PRESENTARE NINGUN ASOCIADO INTERESADO, SE PROCEDERA A REALIZAR LA ASIGNACION CON LAS DEMAS MODALIDADES. PARGARFO 1. ADEMAS DE LAS ANTERIORES FUNCIONES, EL CONSEJO DE ADMINISTRACION TENDRA LAS ATRIBUCIONES NECESARIAS PARA LA REALIZACION DEL OBJETO SOCIAL DE LA COOPERATIVA. SE CONSIDERAN ATRIBUCIONES IMPLICITAS LAS NO ASIGNADAS EXPRESAMENTE A OTROS ORGANOS POR LA LEY O POR LOS ESTATUTOS. PARAGRAFO 2: EL CUAL QUEDARA ASI: EL CONSEJO DE ADMINISTRACION NO PODRA NOMBRAR AL GERENTE PARA UN PERIODO SUPERIOR A DOS ANOS. SON FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL. A) PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACION EL PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES CON SU CORRESPONDIENTE PRESUPUESTO. B) DIRIGIR Y SUPERVISAR, CONFORME A LA LEY COOPERATIVA, LOS ESTATUTOS, LOS REGLAMENTOS Y LAS ORIENTACIONES DE LA ASAMBLEA Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, EL FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA, LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS Y EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS, CUIDANDO QUE LAS OPERACIONES SE EJECUTEN DEBIDA Y OPORTUNAMENTE. C) VELAR POR QUE LOS BIENES Y VALORES DE LA COOPERATIVA SE HALLEN ADECUADAMENTE PROTEGIDOS Y POR QUE LA CONTABILIDAD SE ENCUENTRE AL DIA Y DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS. D) ORDENAR LOS GASTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO APROBADO POR EL CONSEJO O LAS FACULTADES ESPECIALES QUE PARA EL EFECTO SE LE OTORGUEN, CUANDO ASI SE HAGA NECESARIO. LOS CHEQUES LLEVARAN LA FIRMA DEL GERENTE GENERAL Y EL TESORERO DE LA COOPERATIVA. E) CELEBRAR CONTRATOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA Y EN CUANTIA DE SUS ATRIBUCIONES PERMANENTES SENALADAS POR EL CONSEJO. F) EJERCER, POR SI MISMO O MEDIANTE APODERADO ESPECIAL, LA REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COOPERATIVA. G) APLICAR LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS QUE LE CORRESPONDAN COMO MAXIMO DIRECTOR EJECUTIVO Y LAS QUE EXPRESAMENTE LE DETERMINEN LOS REGLAMENTOS. H) VELAR POR QUE LOS ASOCIADO RECIBAN INFORMACION OPORTUNA SOBRE LOS SERVICIOS Y DEMAS ASUNTOS DE INTERES DE LA COOPERATIVA. I) PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACION UN INFORME ANUAL, INFORMES GENERALES, PERIODICOS O PARTICULARES QUE SE SOLICITEN SOBRE ACTIVIDADES DESARROLLADAS, LA SITUACION GENERAL DE LA ENTIDAD Y LAS DEMAS QUE TENGAN RELACION CON LA MARCHA Y PROYECCION DE LA COOPERATIVA. J) DISENAR LA ESTRUCTURA GENERAL ADMINISTRATIVA DE CARGOS Y SALARIOS DE LA COOPERATIVA Y PRESENTARLA AL CONSEJO DE ADMINISTRACION PARA SU APROBACION. K) NOMBRAR Y REMOVER EL PERSONAL DE LA COOPERATIVA DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES. L) REALIZAR PERSONALMENTE O DELEGAR EN PERSONAS IDONEAS EN ASUNTOS DE TRANSPORTE O EN UN MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, TODAS LAS GESTIONES QUE SE TENGAN QUE HACER ANTE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y DEMAS ENTIDADES ESTATALES. M) RESPONSABILIZARSE DE ENVIAR OPORTUNAMENTE LOS INFORMES RESPECTIVOS A LAS ENTIDADES COMPETENTES. N) ORDENAR LA EXPEDICION DE POLIZAS DE MANEJO PARA LOS CARGOS QUE SE REQUIERAN, Y PRESENTARLAS AL CONSEJO DE ADMINISTRACION. O. LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE SENALE LA LEY, ESTOS ESTATUTOS Y LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, EN REACCION CON SU CARGO. PARAGRAFO 1: LAS FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL QUE HACEN RELACION CON LA EJECUCION DE ACTIVIDADES, SE DELEGARAN BAJO SU RESPONSABILIDAD, EN FUNCIONARIOS Y DEMAS TRABAJADORES DE LA COOPERATIVA, CUANDO ASI LO REQUIERA LA GESTION ADMINISTRATIVA. PARAGRAFO 2: CUANDO SE REQUIERA EL NOMBRAMIENTO DE UNA PERSONA PARA EL DESEMPEÑO DE UN CARGO EN LA COOPERATIVA, DEBE PRIMORDIALMENTE TENERSE EN CUENTA, EN SU ORDEN, A LOS ASOCIADOS O FAMILIARES QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL TERCER GRADO DE CONSANGUINIDAD Y PRIMERO DE AFINIDAD, SIEMPRE QUE ACREDITEN LOS CORRESPONDIENTES ESTUDIOS Y/O EXPERIENCIAS QUE EL CARGO REQUIERA. *



CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO

Fecha expedición: 2022/12/06 - 14:39:59

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN R8h2wtAMjV

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 64 DEL 20 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4136 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 26 DE ABRIL DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	TRUJILLO AGREDO JOSE MARTIN	CC 4,617,349	109268-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 64 DEL 20 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4136 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 26 DE ABRIL DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	CARVAJAL QUINAYAS NATALIA ANDREA	CC 1,061,773,434	294811-T

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 4141 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2016 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO, DE POPAYAN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1902 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016, INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA. DTE: LENI ORTEGA LEYTON Y OTROS. DDO: COOPE RATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO Y OTRO.

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 2272 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2016 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO, DE POPAYAN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1906 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2016, INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA. DTE: MARIA TERESA CHITO Y OTROS, DDO: COOPE RATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO Y OTROS.

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 2269 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2016 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO, DE POPAYAN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1907 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2016, INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA. DTE: ANA YOLEIDA BUESACO NARVAEZ Y OTROS. DDO: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO Y OTROS.

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES



CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO

Fecha expedición: 2022/12/06 - 14:39:59

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN R8h2wtAMjV

POR OFICIO NÚMERO 3082 DEL 03 DE OCTUBRE DE 2018 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD, DE POPAYAN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3140 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 23 DE OCTUBRE DE 2018, INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA DEMANDANTE: HERMELINDA RODRIGUEZ DE RIVERA Y OTROS DEMANDADO: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO Y OTROS.

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 1455 DEL 16 DE MAYO DE 2019 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL, DE POPAYAN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3433 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 21 DE JUNIO DE 2019, INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA ORDENADA DENTRO DEL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, DEMANDANTE: CINTIA MILENA BOLAÑOS PARUMA Y OTRA, DEMANDADO: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO Y OTROS.

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 1313 DEL 27 DE AGOSTO DE 2021 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD, DE POPAYAN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3979 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 31 DE AGOSTO DE 2021, INSCRIPCIÓN DE DEMANDA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL ORDENADA MEDIANTE OFICIO 1313 DEL 27 DE AGOSTO DE 2021 POR EL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE POPAYAN CAUCA. DEMANDANTE: JOSE MIGUEL CHAGUENDO CHAGUENDO Y OTROS. DEMANDADOS: EQUIDAD SEGUROS GENERALES, COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO Y OTROS

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 1169 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO, DE POPAYAN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4321 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2022, LEVANTAMIENTO MEDIDA CAUTELAR DE LA COOPERATIVA ORDENADO MEDIANTE OFICIO 2273 DEL 03 DE JULIO DE 2013

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** **NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : ESTACION DE SERVICIOS TERPEL TRANSTAMBO
MATRICULA : 109532
FECHA DE MATRICULA : 20090625
FECHA DE RENOVACION : 20220323
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
DIRECCION : CALLE 5 NO. 50 - 25
BARRIO : OTRO NO CODIFICADO (POP)
MUNICIPIO : 19001 - POPAYAN
TELEFONO 1 : 3147989492
CORREO ELECTRONICO : rapidotambo1@gmail.com



CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO

Fecha expedición: 2022/12/06 - 14:39:59

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN R8h2wtAMjV

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4731 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 829,006,092

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 6470, **FECHA:** 20160919, **ORIGEN:** JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO, **NOTICIA:** EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. PROCESO DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. DTE: ARMANDO PAZ OCAMPO Y OTROS. DDO: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO Y OTRO

**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 7790, **FECHA:** 20210831, **ORIGEN:** JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD, **NOTICIA:** INSCRIPCION DE DEMANDA. PROCESO VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. DEMANDANTE: JOSE MIGUEL CHAGUENDO CHAGUENDO Y OTROS. DEMANDADO: EQUITAD SEGUROS GENERALES Y OTROS.

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** LOCAL TERMINAL POPAYAN

MATRICULA : 109533

FECHA DE MATRICULA : 20090625

FECHA DE RENOVACION : 20220323

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

DIRECCION : TERMINAL TAQUILLA T 20

BARRIO : MODELO

MUNICIPIO : 19001 - POPAYAN

TELEFONO 1 : 8373177

TELEFONO 2 : 3117197249

CORREO ELECTRONICO : rapidotambo1@gmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 3,550,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 6475, **FECHA:** 20160919, **ORIGEN:** JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO, **NOTICIA:** EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. PROCESO DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. DTE: ARMANDO PAZ OCAMPO Y OTROS. DDO: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO Y OTRO

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** DESPACHO TERMINAL POPAYAN STAREX

MATRICULA : 109535

FECHA DE MATRICULA : 20090625

FECHA DE RENOVACION : 20210309

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

DIRECCION : TERMINAL POPAYAN LOCLA COMERCIAL NRO. 50

BARRIO : MODELO

MUNICIPIO : 19001 - POPAYAN

TELEFONO 1 : 8380650

CORREO ELECTRONICO : rapidotambo1@gmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,600,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 6472, **FECHA:** 20160919, **ORIGEN:** JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO, **NOTICIA:** EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. DTE: ARMANDO PAZ OCAMPO Y OTROS. DDO: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO



CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO

Fecha expedición: 2022/12/06 - 14:40:00

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN R8h2wtAMjV

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : LOCAL ALFA 4

MATRICULA : 109537

FECHA DE MATRICULA : 20090625

FECHA DE RENOVACION : 20220323

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

DIRECCION : CL 5 50 25

BARRIO : MARIA OCCIDENTE

MUNICIPIO : 19001 - POPAYAN

TELEFONO 1 : 8339694

CORREO ELECTRONICO : rapidotambo1@gmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,900,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 6473, FECHA: 20160919, ORIGEN: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO, NOTICIA: EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. DTE: ARMANDO PAZ OCAMPO Y OTROS. DDO: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO Y OTRO

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : LOCAL EL TAMBO CAUCA

MATRICULA : 109538

FECHA DE MATRICULA : 20090625

FECHA DE RENOVACION : 20220323

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

DIRECCION : CL 4 NRO. 3-06

MUNICIPIO : 19256 - TAMBO

TELEFONO 1 : 3116304440

CORREO ELECTRONICO : rapidotambo1@gmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,650,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 6471, FECHA: 20160919, ORIGEN: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO, NOTICIA: EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. DTE: ARMANDO PAZ OCAMPO Y OTROS. DDO: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO Y OTRO

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : LOCAL BOLIVAR CAUCA

MATRICULA : 109539

FECHA DE MATRICULA : 20090625

FECHA DE RENOVACION : 20220323

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

DIRECCION : CL 5 NRO. 4-29

MUNICIPIO : 19100 - BOLIVAR

TELEFONO 1 : 3157657520

CORREO ELECTRONICO : rapidotambo1@gmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,550,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 6474, FECHA: 20160919, ORIGEN: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO, NOTICIA: EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. PROCESO DECLARATIVO DE



CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO

Fecha expedición: 2022/12/06 - 14:40:00

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN R8h2wtAMjV

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. DTE: ARMANDO PAZ OCAMPO Y OTROS. DDO:
COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO SANCHEZ

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : PARQUEADERO LA ESTRELLA TAMBO

MATRICULA : 134233

FECHA DE MATRICULA : 20130516

FECHA DE RENOVACION : 20220323

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

DIRECCION : CL 5 50 105

MUNICIPIO : 19001 - POPAYAN

TELEFONO 1 : 8353501

TELEFONO 2 : 8339694

CORREO ELECTRONICO : rapidotambo1@gmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H5221 - ACTIVIDADES DE ESTACIONES, VIAS Y SERVICIOS
COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,550,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 6476, FECHA: 20160920, ORIGEN: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO, NOTICIA: EMBARGOS

ARRENDATARIO : 4676746 - TROCHEZ DIAZ ISRAEL

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : CANCHAS SINTETICAS TRANSTAMBO

MATRICULA : 178113

FECHA DE MATRICULA : 20180221

FECHA DE RENOVACION : 20220323

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

DIRECCION : CL 5 50 25

MUNICIPIO : 19001 - POPAYAN

TELEFONO 1 : 3183907843

CORREO ELECTRONICO : rapidotambo1@gmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : L6810 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O
ARRENDADOS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 568,076,037

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : DESPACHO TRANSTAMBO LA ESMERALDA

MATRICULA : 184755

FECHA DE MATRICULA : 20180925

FECHA DE RENOVACION : 20220323

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

DIRECCION : CL 5 NRO. 17-28

BARRIO : ESMERALDA

MUNICIPIO : 19001 - POPAYAN

TELEFONO 1 : 8353497

CORREO ELECTRONICO : rapidotambo1@gmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,050,000

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA



**CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO**

Fecha expedición: 2022/12/06 - 14:40:01

***** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN R8h2wtAMjV**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$17,156,138,412

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : G4731

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E92369643-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: rapidotambo1@gmail.com

Fecha y hora de envío: 19 de Diciembre de 2022 (16:34 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 19 de Diciembre de 2022 (16:35 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20225330102255 de 16-12-2022 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud

relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

NOTA: Para visualizar expediente por favor haga click en el siguiente enlace 10225<https://supertransporte-my.sharepoint.com/:f/r/personal/natalygarzon_supertransporte_gov_co/Documents/DOCE%2016%20DIC/10225?csf=1&web=1&e=v3vpaD>

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-10225.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 19 de Diciembre de 2022